

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN AYUNTAMIENTOS		PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Más de	Sin exceder de	
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000		60'00
» 500 a 1.000		50'00
» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas
Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas Atrasado: 1'50 pesetas

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 1 de Diciembre de 1944 por la que se prohíbe durante un plazo de seis años, en todo el territorio nacional, la caza de la cría del ciervo, en sus edades de cervato y vareto. (B.º O. del Estado núm. 337-2 Diciembre)

Ilmo. Sr.: El artículo 38 de la vigente Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 prohíbe la caza, en todo tiempo, de las hembras del ganado cervuno y sus similares.

No obstante medida tan previsora en defensa de la conservación de dichas especies de caza mayor, la realidad ha demostrado es insuficiente, ya que se viene notando una gran disminución en tan importante riqueza venatoria, por lo que se hace preciso dictar medidas que, aunque con carácter transitorio, e interin se dictan normas definitivas que regulen la caza de los venados, aseguren su conservación e incremento.

Por ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Apartir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente disposición, queda prohibido en todo el territorio nacional la caza de las especies del género cervus (ciervo) en sus dos primeras edades, de cervato y vareto, o sea hasta que haya cumplido dos años.

Segundo. La presente prohibición tendrá un plazo de duración de seis años.

Tercero. Se harán extensivas a esta prohibición las limitaciones y penalidades que se especifican en

los dos últimos párrafos de la Ley en su artículo 38.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 1 de Diciembre de 1944.

—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial. 3706

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Comercio de galletas

Habiéndose modificado las circunstancias que determinaron la intervención del artículo, establecida por Orden de 6 de Junio de 1940 y Orden comunicada de 11 de Febrero de 1941, la Superioridad ha declarado conveniente suprimir aquellas condiciones restrictivas de producción y venta, dejando en libertad a los fabricantes de dicho artículo para que, en normal competencia puedan abastecer el mercado en las calidades que éste demande.

En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Industria y Comercio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se declaran en régimen de libertad de producción y venta las galletas, quedando, en consecuencia, autorizados los fabricantes de este artículo para elaborar las calidades que estimen convenientes en relación con las materias primas disponibles y establecer los precios de venta en fábrica que libremente determinen.

Artículo segundo. Para la venta al público de galletas en el comercio serán de aplicación los márgenes comerciales establecidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de Septiembre de 1942.

Artículo tercero. Quedan dero-

gadas cuantas disposiciones dictadas por indicado Ministerio se opongán al cumplimiento de lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Purés envasados

A partir de esta fecha y hasta la de 31 de Diciembre actual, se considerarán los purés envasados de libre contratación, subsistiendo la intervención en la circulación y precio del artículo.

Boletines de baja

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja por incorporación a filas números 17.915, (expedido en modelo vigente durante la circulación de las cartillas familiares) y 21.464 expedido en modelo número 11, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones de Abastecimientos que los referidos Boletines quedan anulados a todos los efectos, informando a esta Provincia si algunas de aquellas Delegaciones Locales ha decretado altas a base de los documentos indicados.

Extravío de cartillas

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del cuarto ciclo Serie BU., número 25.123 y la infantil número 008, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales que quedan anuladas a todos los efectos.

Servicios de las Delegaciones Locales

Como son varias las Delegaciones de la provincia que aún no remitieron a esta Provincial, el resumen numérico modelo 36, que sirve de base para la organización de los suministros en los pueblos correspondientes al mes de Diciembre, se

reitera una vez más a dichos Ayuntamientos, la necesidad de que con la máxima urgencia cumplimenten el servicio de referencia.

Asimismo, las Delegaciones que aún no verificaron el envío de las Hojas de Empadronamiento familiar o colectivo, necesarias para la diligenciación de las «Tarjetas de Abastecimiento» que han de entrar en vigor en toda España el día 1 de Enero próximo, se apresurarán a remitirlas antes del día 10 de Diciembre, en la seguridad de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, las Hojas de referencia serán recogidas por los servicios de Inspección de esta Delegación Provincial con cargo a los Municipios respectivos, formalizándose además el correspondiente expediente para la depuración de las responsabilidades.

Palencia 5 de Diciembre de 1944.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero

Delegación provincial de Trabajo

Salarios mínimos para el peonaje no encuadrado en actividades reglamentadas

Por la Dirección General de Trabajo, a propuesta de esta Delegación Provincial de Trabajo, se ha dispuesto lo siguiente:

Se fija en 8'50 pesetas diarias el salario mínimo para el peonaje no encuadrado en actividades reglamentadas, que presta sus servicios en la capital. Para el resto de la provincia este salario será el de 7'50 pesetas diarias.

Esta resolución entrará en vigor a partir del día de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Palencia 6 de Diciembre de 1944.

—El Delegado, Ignacio Iscar.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

Los Ayuntamientos de esta provincia que al final se relacionan, se encuentran en descubierto para con la Mancomunidad Sanitaria e Instituto Provincial de Sanidad, por cuotas del año actual y ejercicios anteriores, y en evitación de tener que incoar el expediente de responsabilidad contra la Corporación y claveros, les recuerdo el requerimiento hecho por esta Presidencia en 20 de Octubre último, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 127, de fecha 23 del expresado mes, advirtiendo a los señores Alcaldes, Secretarios-Interventores y Depositarios, que de no verificar los ingresos de estos descubiertos antes del día DIEZ del mes actual, fecha en que termina el plazo de ingresos, a que alude el citado requerimiento, procederé sin demora a la designación de los Comisionados para la instrucción del expediente de responsabilidad, sin perjuicio de intervenir todos los ingresos municipales.

Palencia 4 de Diciembre de 1944. — El Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad, LAUREANO FELGUEROSO. 3701

- Abarca.....
- Abastas.....
- Abia de las Torres.....
- Aguilar de Campoo.....
- Amayuelas de Arriba.....
- Amayuelas de Abajo.....
- Ampudia.....
- Amusco.....
- Antigüedad.....
- Añoza.....
- Arbejal.....
- Arenillas de San Pelayo.....
- Astudillo.....
- Autila del Pino.....
- Autillo de Campos.....
- Bahillo.....
- Baltanás.....
- Baños de Cerrato.....
- Baquerín de Campos.....
- Barrio de San Pedro.....
- Barruelo de Santullán.....
- Becerril de Campos.....
- Belmonte de Campos.....
- Boada de Campos.....
- Boadilla del Camino.....
- Boadilla de Rioseco.....
- Buenavista de Valdavia.....
- Bustillo de la Vega.....
- Calzadilla de la Cueva.....
- Camporredondo de Alba.....
- Capillas.....
- Cardeñosa de Volpejera.....
- Carrión de los Condes.....
- Castil de Vela.....
- Castrejón de la Peña.....
- Castrillo de don Juan.....
- Castrillo de Onielo.....
- Castromocho.....
- Celada de Robledo.....
- Cenera de Zalima.....
- Cervera de Pisuerga.....
- Collazos de Boedo.....
- Congosto de Valdavia.....
- Cozuelos de Ojeda.....
- Cubillas de Cerrato.....
- Dehesa de Romanos.....
- Dueñas.....
- Espinosa de Cerrato.....
- Frechilla.....
- Frómista.....
- Fuentes de Nava.....
- Fuentes de Valdepero.....
- Gozón de Ucieza.....
- Guaza de Campos.....
- Hérmedes de Cerrato.....
- Hontoria de Cerrato.....
- Hornillos de Cerrato.....
- Husillos.....
- Itero de la Vega.....
- Lantadilla.....
- Lagartos.....
- Lavid de Ojeda.....
- Ledigos.....
- Ligüezana.....
- Magaz.....
- Manquillos.....
- Mantinos.....
- Marcilla de Campos.....
- Mazariegos.....
- Meneses de Campos.....
- Micieces de Ojeda.....
- Monzón de Campos.....
- Moratinos.....
- Mudá.....
- Nestar.....
- Olea de Boedo.....
- Olmos de Ojeda.....
- Olmos de Pisuerga.....
- Osornillo.....
- Otero de Guardo.....
- Palacios del Alcor.....
- Palenzuela.....

AYUNTAMIENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN DESCUBIERTO POR CUOTAS DEL ACTUAL AÑO DE 1944

- Paredes de Nava.....
- Pedraza de Campos.....
- Perales.....
- Perazancas.....
- Pino del Río.....
- Piña de Campos.....
- Población de Arroyo.....
- Población de Cerrato.....
- Polentinos.....
- Poza de la Vega.....
- Pozo de Urama.....
- Puebla de Valdavia (La).....
- Quintana del Puente.....
- Quintanaluengos.....
- Rebanal de las Llantas.....
- Redondo.....
- Reinoso de Cerrato.....
- Requena de Campos.....
- Resoba.....
- Respanda de la Peña.....
- Revilla de Campos.....
- Riberos de la Cueva.....
- Saldaña.....
- Salinas de Pisuerga.....
- San Cebrián de Campos.....
- San Cebrián de Mudá.....
- San Cristóbal de Boedo.....
- San Mamés de Campos.....
- San Martín de los Herreros.....
- San Román de la Cuba.....
- Santa Cruz de Boedo.....
- Santervás de la Vega.....
- Santibáñez de la Peña.....
- Santibáñez de Resoba.....
- Soto de Cerrato.....
- Tabanera de Cerrato.....
- Támara.....
- Tariego.....
- Torquemada.....
- Torre de los Molinos.....
- Triollo.....
- Valbuena de Pisuerga.....
- Valdegama.....
- Valdespina.....
- Valde-Ucieza.....
- Valoria de Aguilar.....
- Valoria del Alcor.....
- Valle de Cerrato.....
- Vañes.....
- Vega de Bur.....
- Velilla de Guardo.....
- Vertabillo.....
- Villabasta.....
- Villacidaler.....
- Villaconancio.....
- Villada.....
- Villaelos de Valdavia.....
- Villafrauel.....
- Villahán de Palenzuela.....
- Villalba de Guardo.....
- Villalcón.....
- Villalobón.....
- Villaluenga de la Vega.....
- Villalumbroso.....
- Villamartín de Campos.....
- Villamediana.....
- Villanueva de la Cueva.....
- Villanueva de Abajo.....
- Villanueva de Henares.....
- Villanueva del Rebollar.....
- Villanueva de Valdavia.....
- Villarrabé.....
- Villasila.....
- Villaumbrales.....
- Villaviudas.....
- Villeras.....
- Villodre.....
- Villodrigo.....
- Villoldo.....
- Villovieco.....

AYUNTAMIENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN DESCUBIERTO POR CUOTAS DEL ACTUAL AÑO DE 1944

- Abia de las Torres.....
- Abasta.....
- Ampudia.....
- Antigüedad.....
- Añoza.....
- Arbejal.....
- Arenillas de San Pelayo.....
- Autila del Pino.....
- Ayuela de Valdavia.....
- Belmonte de Campos.....
- Berzosilla.....
- Boada de Campos.....
- Boadilla del Camino.....
- Brañosera.....
- Las Cabañas de Castilla.....
- Camporredondo de Alba.....
- Cardeñosa de Volpejera.....
- Carrión de los Condes.....
- Castrejón de la Peña.....
- Castrillo de don Juan.....
- Castrillo de Villavega.....
- Cenera de Zalima.....
- Congosto de Valdavia.....
- Cozuelos de Ojeda.....
- Dehesa de Romanos.....
- Espinosa de Cerrato.....
- Frechilla.....
- Hérmedes de Cerrato.....
- Herrera de Valdecañas.....
- Hontoria de Cerrato.....
- Husillos.....
- Lagartos.....
- Ledigos.....
- Ligüezana.....
- Lomas.....
- Magaz.....
- Manquillos.....
- Meneses.....
- Moratinos.....
- Otero de Guardo.....
- Paredes de Nava.....
- Pedraza.....
- Mazuecos de Valdeginete.....
- Osornillo.....
- La Puebla de Valdavia.....
- Santibáñez de la Peña.....

Ayuntamientos que se encuentran en descubierto por cuotas de resultas de años anteriores

- Piña de Campos.....
- Población de Arroyo.....
- Polentinos.....
- Poza de la Vega.....
- Pozo de Urama.....
- Redondo.....
- Reinoso de Cerrato.....
- Resoba.....
- Revilla de Campos.....
- Revilla de Collazos.....
- Salinas de Pisuerga.....
- San Mamés de Campos.....
- San Martín de los Herreros.....
- Santoyo.....
- Sotobañado.....
- Soto de Cerrato.....
- Tabanera de Cerrato.....
- Támara.....
- Tariego de Cerrato.....
- Terradillos.....
- Valdegama.....
- Valdespina.....
- Valoria del Alcor.....
- Vañes.....
- Vega de doña Olimpa.....
- Ventosa de Pisuerga.....
- Villabasta.....
- Villada.....
- Villaherreros.....
- Villalba de Guardo.....
- Villalobón.....
- Villalumbroso.....
- Villamartín.....
- Villamediana.....
- Villanueva de Henares.....
- Villameriel.....
- Villanueva de Abajo.....
- Villanueva.....
- Villarrabé.....
- Valde-Ucieza.....
- Villasarracino.....
- Villasila.....
- Villodrigo.....
- Villaumbrales.....
- Villota del Duque.....
- Villota del Páramo.....

Ayuntamientos que se encuentran en descubierto por cuotas de resultas de años anteriores

Jefatura Provincial de Ganadería

Reconocimiento de reses porcinas que se sacrifiquen en los domicilios particulares

Habiendo llegado la temporada de sacrificios domiciliarios de reses porcinas y haciéndose indispensable, en bien de la salud pública, que dichas carnes se destinen al consumo con las debidas garantías de sanidad, se dispone lo siguiente:

Primero. El sacrificio domiciliario de ganado de cerda deberá organizarse en forma adecuada a los fines de una inspección sanitaria eficaz.

Los dueños de reses porcinas que deseen sacrificarlas, se dirigirán por escrito, y con la antelación debida, a la Alcaldía, indicando su domicilio y número de reses porcinas que han de ser sacrificadas. Por la Alcaldía se dará traslado al Inspector Municipal Veterinario de las peticiones de sacrificio recibidas y por dicho funcionario, una vez cumplida la misión técnica, se comunicará a la Autoridad municipal el resultado de la inspección realizada, y de manera especial, el del examen microscópico de las carnes. En igual forma dará cuenta del resultado de dicha inspección y examen a la persona que solicitó el servicio.

Segundo. Todos los Inspectores Municipales Veterinarios, y a los efectos anteriormente indicados, se proveerán de los correspondientes libros talonarios (modelo oficial), cuyos documentos serán diligenciados en forma reglamentaria al verificar el servicio de reconocimiento

sanitario de las reses porcinas, siendo obligación de dichos funcionarios la presentación de dichas matrices en esta Jefatura Provincial de Ganadería, al finalizar la temporada, para fines estadísticos.

Tercero. Los Ayuntamientos en que el Inspector propietario, interino o sustituto, no resida en la localidad, por motivo de ser más de uno los Municipios que constituyan el partido o agrupación profesional a su cargo, fijarán, de acuerdo con los respectivos funcionarios, los días de la semana en que han de efectuarse el sacrificio de reses de cerda, no permitiéndose que dicho sacrificio se verifique en fecha distinta que la señalada. El referido acuerdo constará en acta, remitiéndose copia de la misma a esta Jefatura Provincial de Ganadería.

Cuarto. Para el sacrificio de dicha clase de ganado, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de tratamiento obligatorio de 6 de Agosto de 1938, a los efectos de poder justificar la baja de dichos animales en las cartillas o tarjetas de identificación sanitaria que están obligados a poseer los dueños de toda clase de ganado.

Quinto. Se prohíbe terminantemente destinar al consumo carne de cerdo sin haber sido reconocida macro y microscópicamente. Los señores Inspectores Municipales Veterinarios que carezcan del material necesario para realizar el examen microscópico de dichas carnes lo reclamarán por escrito de los respectivos Ayuntamientos.

Sexto. Teniendo en cuenta la

transcendencia que para la salud pública tiene el cumplimiento de tan delicada misión, se hace preciso que por los señores Alcaldes se cooperé a la mejor realización de la misma, con el fin de evitar que puedan ser consumidas carnes sin la debida garantía sanitaria.

Palencia 5 de Diciembre de 1944.
—El jefe del Servicio, *Manuel Rabanal*. 3704

Servicio Nacional del Trigo

Convocatoria del concurso-examen para la provisión de vacantes de Inspectores provinciales

Se convoca concurso-examen para tener derecho a ocupar las plazas que se produzcan o puedan producirse de Inspectores provinciales del Servicio Nacional del Trigo, sin número limitado de plazas.

Las condiciones a que habrá de ajustarse la presente convocatoria, son las siguientes:

Primera.—Los turnos de provisión de las plazas a cubrir se determinarán a tenor de lo estipulado en la Ley de 25 de Agosto de 1939, teniendo en cuenta la totalidad de las que hayan de existir y la situación actual de los cargos de Inspectores provinciales.

Segunda.—El haber anual que dichos cargos tienen asignados por sueldo es de nueve mil seiscientas pesetas, más las remuneraciones extraordinarias que se fijen.

Tercera.—Podrán tomar parte en el concurso examen los españoles varones que en la fecha de comenzar los ejercicios tengan cumplido el servicio militar y no excedan de cuarenta años de edad y carezcan de todo defecto moral o físico que les inhabilite para el ejercicio del cargo.

Cuarta.—Quienes soliciten ser admitidos en el concurso-examen deberán dirigir instancia escrita de su puño y letra, debidamente reintegrada, al Ilmo. Sr. Secretario General del S. N. T., en la que harán constar sus circunstancias personales, domicilio, y los méritos que aleguen, determinando claramente turno por el que concurren. Las instancias deberán ser forzosamente presentadas en el Registro General de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo —General Mola número 36, segundo— hasta el día 31 de Marzo de 1945 inclusive, y horas dieciocho, en que quedará cerrado el plazo de admisión de instancias.

A la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, o en su defecto, documento que legalmente la sustituya, debidamente legalizado.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local.

d) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen, expedida por la Jerarquía provincial del Movimiento, o por la Autoridad provincial correspondiente.

e) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

f) Certificación expedida por la Autoridad competente de haber cumplido el servicio militar, o hallarse exento de él.

g) Los comprendidos en la Ley de 25 de Agosto de 1939 acreditarán documentalmente la condición por la que les sea aplicable dicha Ley, presentando los documentos expedidos por las Autoridades competentes, justificativos del turno a que pertenecen.

h) Resguardo acreditativo de haber satisfecho en el Registro General de la Delegación Nacional del S. N. T., al hacer la presentación de la instancia documentada, la cantidad de cincuenta pesetas como derechos de examen. Aquellos solicitantes que sean empleados del S. N. T. se les releva del pago de tales derechos.

i) Título de Bachiller o de Perito Mercantil, o cualquiera otro título similar o superior, o en su defecto, el correspondiente certificado de estudios.

El personal del S. N. T. que en la fecha de celebración de los ejercicios cuente con tres años de servicios con carácter interino y pertenezca a alguna de las escalas de Jefes comarcales, Contable y Administrativa (Oficiales), queda exceptuado de hallarse en posesión de los títulos antes citados, debiendo justificar su condición de empleado del Servicio mediante presentación del certificado de su Jefe inmediato, quien informará en la instancia acerca del grado de competencia, laboriosidad, aptitudes y conducta moral del solicitante.

Asimismo los empleados del Servicio Nacional del Trigo que reúnan las condiciones citadas, quedan relevados del límite de edad que se expresa en la norma tercera.

Quinta.—Terminado el plazo de admisión de instancias, se formará, previo examen de las mismas y de la documentación a ellas unida, relación de los opositores admitidos, haciéndose presente que solamente serán considerados como tales los aspirantes que tengan completa la documentación exigida, siendo excluidos del concurso examen aquellos que no presenten, dentro del plazo de admisión, toda la documentación exigida para tomar parte en el concurso-examen.

La relación de opositores admitidos será expuesta en el tablón de

anuncios de la Delegación Nacional del S. N. T. a partir del 15 de Abril, y en ella se determinará local y hora de comienzo de los ejercicios.

Sexta.—Una vez conocido el número exacto de plazas que hayan de proveerse, se fijarán las que pertenecen a cada turno, de acuerdo con lo indicado en la norma primera de la presente convocatoria, y de producirse el caso de no presentación de aspirantes de cualesquiera de los turnos o no sean considerados aptos, se traspasarán las vacantes de unos turnos a otros, como dispone la Ley de 25 de Agosto de 1939, y por tanto, también podrán concursar aspirantes que pertenezcan a los distintos turnos que señala dicha Ley.

Séptima.—Las condiciones sobre carácter de los nombramientos, programas, etc., se hallan de manifiesto a los aspirantes en Madrid, en los locales de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, calle General Mola núm. 36, segundo, y en provincias, en las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, durante las horas de oficina.

Palencia 6 de Diciembre de 1944.
—El Jefe Provincial, *Baldomero Castedo*.

Junta Provincial de Fomento Pecuario

CIRCULAR

Reiteradamente se viene observando que la misión señalada a las Juntas Locales de Fomento Pecuario en la Legislación vigente sobre el aprovechamiento de pastos y rastrojeras, se la abrogan algunos Ayuntamientos, cuyos Alcaldes parecen haber vinculado en la Corporación Municipal funciones y misión que son de la exclusiva competencia de las Juntas Locales de Fomento Pecuario, dándose el caso frecuente de que los Presidentes de dichas Juntas Locales actúan más como Alcaldes que como Presidentes de un Organismo de Fomento Pecuario, e incluso, en los escritos oficiales que dirigen a esta Junta Provincial, utilizan los impresos del Ayuntamiento, son redactados como si, efectivamente, fuera el Ayuntamiento el Organismo competente en estas cuestiones, y firmados por el Alcalde, como tal.

Para terminar con estas situaciones que originan confusión en las normales relaciones que deben existir entre Juntas Locales y Junta Provincial, se hace necesario recordar que la Legislación vigente sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras (Ley de 7 de Octubre de 1938 y Ordenes del Ministerio de Agricultura de 30 de Enero de 1939 y 30 de Julio de 1941), dispone que las Juntas de Fomento Pecuario serán los Organismos en-

cargados de la ordenación, distribución y control de mentados aprovechamientos, cuyas Juntas tienen una constitución preestablecida, siendo Presidente, en las Locales, el Alcalde o Concejal en quien delegue, *sin que ello suponga dependencia o subordinación alguno al Ayuntamiento, ya que dicha subordinación y dependencia se entiende únicamente con relación al Ministerio de Agricultura, por conducto de esta Junta Provincial y Dirección General de Ganadería.*

Se recuerda nuevamente, por último, que los Secretarios natos de las Juntas Locales de Fomento Pecuario son los Inspectores Municipales Veterinarios, y no los Secretarios del Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento del acuerdo adoptado por esta Junta Provincial en sesión plenaria celebrada el 18 de Noviembre pasado.

Palencia 5 de Diciembre de 1944.
—Por la Junta Provincial: El Secretario, *Manuel Rabanal*. 3705

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

Circular de 1.º 20 por 100 de pagos

Transcurrido con exceso el plazo reglamentario de presentación de las certificaciones de Pagos del 3.º trimestres y varios anteriores, se recuerda por la presente por última vez a los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, la obligación en que se encuentran, así como que de no verificarlo dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente, se les impondrá la multa de 25 pesetas por trimestre en descubierto, con la que quedan conminados.

Abarca, Alba de los Cardaños, Ampudia, Añosa, Arbejal, Astudillo 2.º y 3.º, Autillo, Bahillo, Bárcena de Campos, Barrio de San Pedro, Barruelo de Santullán, Bascos de Ojeda, Belmonte de Campos, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Calzadilla de la Cueva, Castil de Vela, Castrejón de la Peña, Castromocho, Cenera de Zalima, Cobos de Cerrato, Congosto de Valdavia, Cozuelos de Ojeda, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Romanos 2.º y 3.º, Espinosa de Cerrato 2.º y 3.º, Frechilla, Fresno del Río, Fuentes de Valdepero, Gozón de Ucieza, Guardo, Hérmedes de Cerrato, Lagartos, Ledigos todo 1944, Liguérsana, Mazuecos, Nestar, Olmos de Pisuega, Palacios del Alcor, Paredes de Nava, Pedrosa de la Vega, Perazancas, Polentinos, Pozo de Urama, Puebla de Valdavia, Quintanaluengos, Revilla de Collazos, Ribas de Campo, San Llorente, San Mamés 2.º y 3.º, San Román de la Cuba, Soto de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Triollo,

Valbuena de Pisuerga, Valde-Ucieza, Valoria del Alcor, Vañes, Velilla de Guardo, Villahán de Palenzuela, Villatuenga de la Vega, Villalumbroso, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villasarracino, Villatoquite, Villaviudas, Villodrigo.

Palencia 5 de Diciembre de 1944.
—El Administrador de Rentas Públicas, *J. Domercq.* 3710

Administración de Propiedades y Contribución Territorial
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Urbana

No habiendo cumplimentado, dentro del plazo que se les señaló para ello, los Ayuntamientos relacionados a continuación el servicio relativo a la presentación de los documentos cobratorios de la Contribución Urbana para el próximo ejercicio, o para devolver los que les fueron remitidos por defectuosos una vez subsanados convenientemente, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con esta fecha, ha acordado lo siguiente:

De conformidad con lo que establece el artículo 81 del vigente Reglamento de Territorial, sancionar con la multa de cincuenta pesetas a cada uno de los señores Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones incursas en falta; autorizar a la Administración para nombrar funcionarios que procedan inmediatamente a confeccionar los documentos aún no presentados, por cuenta de las Entidades municipales; y que se comunique a aquellas otras que se les devolvieron por defectuosos o incompletos, que si en el término de tres días, a contar de que ésta se publique, no cumplen lo interesado, serán sancionados con otras veinticinco pesetas, procediéndose también a confeccionarlos de nuevo por funcionarios y con arreglo a la modalidad antes expuesta.

La referida sanción de cincuenta pesetas a cada uno deberá hacerse efectiva en la Intervención de Hacienda, dentro del plazo de quince días.

Palencia 5 de Diciembre de 1944.
—El Administrador de Propiedades, *Antonio López Ruipérez.* 3739

RELACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS SANCIONADOS CON CINCUENTA PESETAS EL ALCALDE Y CINCUENTA EL SECRETARIO Y QUE SE PROCEDE A CONFECCIONARLES LOS DOCUMENTOS

Autilla del Pino, Pino del Río, San Mamés de Campos.

RELACIÓN DE LOS SANCIONADOS EN IGUAL FORMA LOS SEÑORES ALCALDES Y SECRETARIOS, QUE SE LES CONMINA NUEVAMENTE CON OTRA SANCIÓN

Ligüérsana, Villaturde, Salinas de Pisuerga, Mudá.

Jefatura Agronómica de Palencia

Servicio de defensa contra fraudes

A fin de dar el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Estatuto del Vi-

no, se recuerda a todos los Ayuntamientos, la obligación que tienen de remitir dentro de los diez primeros días del mes actual a esta Jefatura Agronómica, una relación de las declaraciones de cosechas y existencias de vinos presentadas, numeradas por el orden que fueron recibidas, acompañando un ejemplar de cada una de las citadas declaraciones que se relacionan.

Caso de no cosecharse dentro del término municipal uvas para la elaboración de vino y carencias de existencias del mismo, deben éstos Ayuntamientos comunicarlo a esta Jefatura en el plazo señalado, advirtiéndolo a todos ellos que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 92, apartado g) del mencionado Estatuto del Vino, será sancionada la demora o falta de cumplimiento con multas que oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas a sus Alcaldes Presidentes.

Lo que hago público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos de la Capital para que llegue a conocimiento de los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia.

Palencia 6 de Diciembre de 1944.
—El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet.* 3724

Sección provincial de Estadística de Palencia

Servicio: Padrón municipal.—Rectificación 31 Diciembre 1944

CIRCULAR A LOS SEÑORES ALCALDES

Inmediata la última rectificación padronal, que habrá de realizarse con referencia al día final del año, estimo conveniente la presente Circular reiterando el mayor celo de los señores Alcaldes Presidentes, en cumplimiento de lo que ordena en su artículo 30 la vigente Ley municipal, y deberán tenerse presentes las siguientes normas:

a) Toda variación ha de ser concreta, lo mismo de condición (vecinos y domiciliados) que de situación (presentes y ausentes).

b) Para las Altas y Bajas se atenderá no solamente al Registro Civil, si no a las de carácter migratorio.

Como complemento de lo anteriormente expuesto, esta Jefatura aportará a las Alcaldías —como en años anteriores— en cuanto disponga de todos los boletines del año 1944, un pliego de Altas y Bajas de los nacidos y fallecidos en otros términos municipales de la provincia, para su identificación en el Padrón que por su residencia corresponda.

Para que la presente rectificación responda a la realidad y se formalice en los plazos señalados, se dará cuenta a esta Sección Provincial de Estadística —Avenida de Valladolid, número 4, 3.º— antes del 1 de Febrero del año próximo, que que-

da expuesto al público el Padrón y Apéndice, al objeto de oír las reclamaciones pertinentes.

Se presentarán en esta Oficina el Padrón rectificado de 1943 y el tramitado, el Cuaderno auxiliar de este último y 3 ejemplares del Resumen numérico, y no se admitirá ningún documento que no sea extendido en el modelo oficial y debidamente diligenciado.

Asimismo se previene que el Padrón y su Apéndice serán reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre, sin cuyo requisito se considerarán como no presentados y por tanto incumplido el servicio de referencia.

Palencia 5 de Diciembre de 1944.
—El Jefe Provincial de Estadística, *Emilio Rodríguez.* 3709

Distrito Minero de Palencia

JEFATURA

Don Víctor Manuel Gómez Izquierdo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Palencia.

Hago saber: Que don Mariano Alonso Terán, vecino de Villalcón (Palencia), con fecha 18 de Agosto de 1944, en concepto de dueño del manantial de aguas minero-medicinales «La Barga», situado en el término de Villalcón, en una finca de su propiedad y cuya declaración de utilidad pública aparece en el Boletín Oficial del Estado número 197 de fecha 15 de Julio del actual; solicitó la fijación del perímetro de protección del manantial, conforme al artículo 13 del Real Decreto de 25 de Abril de 1928.

Designados dos Ingenieros, uno del Instituto Geológico y otro del Distrito Minero, levantaron el plano correspondiente, emitieron memoria informe geológico con fecha 17 de Noviembre corriente y fijaron la siguiente zona de protección:

«Se eligió como punto de partida la intersección de la línea Norte Sur astronómico que pasa por el Centro del Pozo Manantial, con la tangente Este Oeste en el contacto de la parte exterior Norte del revestimiento circular de ladrillo del referido Pozo. Por no haber visibilidad posible desde este punto, para visuales, fué tomado otro punto auxiliar al rumbo Norte diecisiete grados cincuenta minutos Oeste y noventa y cuatro metros sesenta centímetros de distancia, el cual fué relacionado por las tres visuales que siguen:

Primera. Al cumbre Este de la caseta de la viña de Demetrio Herrero (en el camino viejo de Cervatos); rumbo Este veintitrés grados veintinueve minutos Norte.

Segunda. A la veleta de la torre de la iglesia de San Román de la Cuba, rumbo Sur cuarenta y seis grados cuarenta y seis minutos Oeste; y

Tercera. Al punto medio de la torre de la casa de la Dehesa de Buenavista (Betegón), rumbo Oeste dieciséis grados sesenta y ocho minutos Sur.

A partir del citado punto de partida se midieron cien metros al Sur, colocando la primera estaca; desde ésta, ciento cincuenta metros al Oeste, se colocó la segunda estaca; desde ésta, cuatrocientos metros al Norte, se colocó la tercera estaca;

desde ésta, trescientos metros al Este, se colocó la cuarta estaca; desde ésta, trescientos metros al Sur, se colocó la quinta estaca, y por fin, desde ésta, con ciento cincuenta metros al Oeste se volvió a la primera estaca, quedando cerrado el perímetro que comprende ciento veinte mil metros cuadrados, o sean, doce hectáreas exactas.»

Lo que se hace público, para que, si el interesado o alguna persona tuviera que hacer alguna reclamación, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el mencionado artículo 13 del R. D. de 25 de Abril de 1928.

Palencia 25 Noviembre de 1944.
—Victor Miguel Gómez Izquierdo. 3721

Habiendo dictado el excelentísimo señor Gobernador Civil con esta fecha, Decreto confirmando el de 23 de Octubre último, por el que se declaraba cancelado el expediente de registro minero Costalimán número 2.731 de yeso en término de Valdeolillos, se hace público para general conocimiento y del interesado, declarándose franco y registrable el terreno que comprende dicho registro.

Palencia 2 de Diciembre de 1944.
—El Ingeniero Jefe, *Vitor M. Gómez Izquierdo.* 3723

Con fecha 27 de Noviembre último, la Dirección General de Minas y Combustibles, ha acordado la cancelación del registro minero de yeso, que se mencionan a continuación, por estar incluida esta sustancia en la Sección A de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, y no haberse acogido el interesado, en el plazo señalado, al artículo 72 de citada Ley.

Número del expediente, 2.735; nombre del registro, Santa Teresa; término municipal, Fuentes de Valdepero; interesado, don Máximo Pedrosa Losada; domicilio, Palencia.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, para general conocimiento y el del interesado.

Palencia 2 de Diciembre de 1944.
—El Ingeniero Jefe, *Victor M. Gómez Izquierdo.* 3722

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes del Lavadero DUEÑAS

Aprobadas definitivamente en sesión del día 1.º del actual, las Ordenanzas y Reglamentos por los que han de regirse esta Comunidad y sus Sindicato y Jurado de Riego, se hallan expuestas al público en el local de F. E. T. y de las J. O. N. S. para que en el plazo de treinta días, contados del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan examinarse y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Dueñas 3 de Diciembre de 1944.
—El Presidente, *Victoriano García.*

Imprenta Provincial.—PALENCIA